



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE-N° 04916517-GCABA-DGCCT/21- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° 04916517-GCABA-DGCCT/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias

Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Ramos, María Cristina, DNI N° 11.000.774, CUIT N°23-11000774-4, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman,

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021/06579487 GCABA-DGCCT/21, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Ramos, María Cristina, DNI N°11.000.774, CUIT N° 23-11000774-4, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 2

Artículo 2°.- Notifíquese a la Sra. Ramos, María Cristina, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE-N° 21969911-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **21969911** GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Fava Alejandro Sergio, DNI N° 13.071.272, CUIT N° 20-13071272-0, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-06579927 GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Gilardenghi, Ruben Alejandro, DNI N°20.270.385, CUIT N° 20-13071272-0, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 6;

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr. Fava, Alejandro Sergio, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.03.01 12:53:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.01 12:56:30 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE-N° 08393935-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **08393935** GCABA-DGCCT/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gilardenghi, Ruben Alejandro, DNI N° 20.270.385, CUIT N°20-20270385-3, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman, solicita la autorización como ayudante a la Sra Vela Verón, Graciela Beatriz, DNI 17.605.827;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-06579927 GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Gilardenghi, Ruben Alejandro, DNI N°20.270.385, CUIT N° 20-20270385-3, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 10. Se autoriza como ayudante a la Sra. Vela Veron Graciela Beatriz, DNI 17.605.827;

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr. Gilardenghi, Ruben Alejandro, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE-N° 26790253-GCABA-DGCCT/21- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **26790253-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Alfiero, Silvia Lujan, DNI N° 14.284.065, CUIT N°27-14284065-6, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman y como Ayudante al Sr. Rombiola, Hector, DNI n° 4.379.098

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-06580972-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Alfiero, Silvia Lujan, DNI N° 14.284.065, CUIT N° 27-14284065-6, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 5, se autoriza al ayudante Sr. Rombiola, Hector, DNI n° 4.379.098;

Artículo 2°.- Notifíquese a la Sra. Alfiero, Silvia Lujan, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: REF: EE-N° 30009051-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **30009051-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Cordero, Lucia del Carmen, DNI N° 18.005.976, CUIT N°27-18005976-3, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman y como Ayudante 1° al Sra. Alvez Vera, Lucia, DNI n° 31.119.545 y como ayudante 2° el Sr. Gonzalez, Alejandro Ezequiel, DNI n° 36.567.483

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-06582071-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Cordero, Lucia del Carmen, DNI N° 18.005.976, CUIT N°27-18005976-3, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 3, se autoriza como ayudante 1° al Sra. Alvez Vera, Lucia, DNI n° 31.119.545 y como ayudante 2° el Sr. Gonzalez, Alejandro Ezequiel, DNI n° 36.567.483

Artículo 2°.- Notifíquese a la Sra. Cordero, Lucia del Carmen, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengán causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 04307009-GCABA-DGCCT/21- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° 04307009 GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de "participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público

en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Gilardenghi, Sandra Viviana, DNI N° 22.964.708, CUIT N° 27-22964708-9, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzman;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, platas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida; Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-06580367-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo. Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Gilardenghi, Sandra Viviana, DNI N° 22.964.708, CUIT N° 27-22964708-9, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzman para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzman n° 630, Paseo de Flores puesto 9;

Artículo 2°.- Notifíquese a la Sra. Gilardenghi, Sandra Viviana, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y

plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.03.16 15:36:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.16 15:36:29 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 31299817-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° 31299817-GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y

Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de

Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Tamai, Oscar Inocente, DNI N° 93.797.184, CUIT N°20-93797184-3, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzmán y como Ayudante 1° al Sr. Tamai, Gabriel, DNI N° 8.007.197

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, platas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-09132575-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Tamai, Oscar Inocente DNI N° 93.797.184, CUIT N° 20-93797184-3, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzmán para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzmán N° 890, Paseo de Flores puesto 1 Letra C, se autoriza como Ayudante 1° al Sr. Tamai, Gabriel, DNI N° 8.007.197

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr. Tamai, Oscar Inocente, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 30003664-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° 30003664-GCABA-DGCCT/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias

Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, al Sr. Bindo, Norberto Darío, DNI N° 23.767.781, CUIT N° 20-23767781-2, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Jorge Newbery

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-08814691-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Bindo, Norberto Darío DNI N° 23.767.781, CUIT N° 20-23767781-2, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Jorge Newbery para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Jorge Newbery N° 4550, Paseo de Flores puesto 8 Portada 1.

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr. Bindo, Norberto Darío que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.03.25 16:20:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.03.25 16:20:45 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 09868471-GCABA-DGCCT/21- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° 09868471-GCABA-DGCCT/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e

implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Condulci, María Teresa, DNI N° 11.472.404, CUIT N° 27-11472404-7, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Guzmán y como Ayudante 1° a la Sra. Cabrera, Graciela Carolina, DNI N° 11.788.232 y como Ayudante 2° al Sr. Ferro, Nicolás Miguel DNI N° 38.686.211

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero” Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-09943683-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Condulci, María Teresa DNI N° 11.472.404, CUIT N° 27-11472404-7, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Guzmán para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Guzmán N° 630, Paseo de Flores puesto N° 7, se autoriza como Ayudante 1° a la Sra. Cabrera, Graciela Carolina, DNI N° 11.788.232 y Ayudante 2° al Sr. Ferro, Nicolás Miguel DNI N° 38.686.211

Artículo 2°.- Notifíquese a la Sra. Condulci, María Teresa, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 30021167-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **30021167-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Rougier, Sergio Amado, DNI N° 13.492.050, CUIT N° 20-13.492.050-6, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, como Ayudante 1° al Sra. Rougier, Julieta, DNI n° 40.853.857 y como Ayudante 2° Sr. Cubilla, Oscar Manuel, DNI n° 36.271.949

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-12001153-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Rougier, Sergio Amado, DNI N°13.492.050, CUIT N° 20-13.492.050-6, , el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Jorge Newbery, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, se autoriza como Ayudante 1° al Sra. Rougier, Julieta, DNI n° 40.853.857 y como Ayudante 2° Sr. Cubilla, Oscar Manuel, DNI n° 36.271.949

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr Rougier, Sergio Amado, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 30021167-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **30021167-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Rougier, Sergio Amado, DNI N° 13.492.050, CUIT N° 20-13.492.050-6, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, como Ayudante 1° al Sra. Rougier, Julieta, DNI n° 40.853.857 y como Ayudante 2° Sr. Cubilla, Oscar Manuel, DNI n° 36.271.949

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-12001153-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Rougier, Sergio Amado, DNI N°13.492.050, CUIT N° 20-13.492.050-6, , el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Jorge Newbery, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, se autoriza como Ayudante 1° al Sra. Rougier, Julieta, DNI n° 40.853.857 y como Ayudante 2° Sr. Cubilla, Oscar Manuel, DNI n° 36.271.949

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr Rougier, Sergio Amado, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 30024306-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **30024306-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Rougier, Norberto, DNI N° 14.363.763, CUIT N° 20-14363763-9, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550 y como Ayudante 1° al Sr. Rougier, Emmanuel Diego,, DNI n° 36.897.331;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-12002395-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Rougier, Norberto, DNI N° 14.363.763, CUIT N° 20-14363763-9, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Jorge Newbery, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, se autoriza como Ayudante 1° al Sr. Rougier, Emmanuel Diego, DNI n° 36.897.331

Artículo 2°.- Notifíquese al Sr Rougier, Norberto, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE-N° 27621927-GCABA-DGCCT/20- PERMISO DE USO – PUESTO DE FLORES

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° **27621927-GCABA-DGCCT/20**, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el

emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Balbiani, Silvia Beatriz, DNI N° 14.518.698, CUIT N° 27-14518698-1, solicita la autorización para la delimitación de un Puesto de Flores, sobre la acera del local comercial ubicado en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, Puesto n° 2, Letra I, Cementerio de Chacarita y como Ayudante 1° al Sr. Barran, Diego Jose, DNI n° 40.011.447

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.8 del mismo;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, plantas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que por el Informe N° 2021-14549562-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sra. Balbiani, Silvia Beatriz, DNI N°14.518.698, CUIT N° 27-14518698-1, el permiso de uso, para la delimitación de Puestos de Flores, sobre la acera de la calle Avenida Jorge Newbery, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Avenida Jorge Newbery n° 4550, Puesto n° 2, Letra I, Cementerio de Chacarita. Se autoriza como Ayudante 1° al Sr. Barran, Diego José, DNI n° 40.011.447;

Artículo 2°.- Notifíquese al Sra Balbiani, Silvia Beatriz, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Solicitud de Permiso de Uso - Puesto de Flores Sra. Trombetta, Claudia Andrea, DNI N° 18.046.799

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-CABA/21, el Acta N° IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC, el Informe N° IF-2021-09984520-GCABA-DGCCT y el Expediente Electrónico N° 08193683-GCABA-DGCCT/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-”;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 11.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias

Comunales y Talleres -o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que conforme surge del Acta (IF-2020-18878081-GCABA-SECACGC) vinculada en las actuaciones citadas en el visto, ha tomado intervención el Consejo de Coordinación Intercomunal en su carácter de órgano de discusión y consenso de las políticas entre las Comunas y el Poder Ejecutivo;

Que, por el expediente citado en el visto, la **Sra. Trombetta, Claudia Andrea**, DNI N° 18.046.799, CUIT N° 27-18046799-1, solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Avenida Federico Lacroze N° 4191, designando como Ayudante 1° al Sr. Barran, Diego Jose, DNI N° 40.011.447;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida, se sustituyó el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta por mayor de flores, platas, semillas, abono, fertilizantes y otros productos de vivero”, estableciendo en su art. 11.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que el autorizado deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días previos al vencimiento del mismo;

Que deberá retirar o regularizar de acuerdo a la normativa vigente todas las estructuras y/o elementos emplazados en el espacio público;

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que mediante Informe N° 2021-09984520-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Comuna 15, tras analizar y deliberar la viabilidad del permiso solicitado, considera oportuno el otorgamiento del mismo.

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE

DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la **Sra. Trombetta, Claudia Andrea, DNI N° 18.046.799, CUIT N° 27-18046799-1**, el permiso de uso, para el emplazamiento de un Puesto de venta de Flores ubicado sobre la acera de la calle Avenida Federico Lacroze N° 4191.-

Artículo 2°.- Autorizase al Sr. Barran, Diego José, DNI N° 40.011.447 como Ayudante 1°.-

Artículo 3°.- Notifíquese a la Sra. Trombetta, Claudia Andrea, que el presente permiso para el emplazamiento de Puesto de Flores solamente autoriza al emplazamiento la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.-

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.-

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Cumplido, archívese.-

APA

Digitally signed by Martin Garcilazo
Date: 2021.06.04 11:34:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.06.04 11:35:28 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2020-24690245-GCABA-MGEYA- PERMISO DE USO PUESTO DE FLORES - AV.
CORRIENTES N° 6801.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° EX-2020-24690245-GCABA-MGEYA, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y

Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e

implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por el expediente citado en el visto, la Sra. Elena Beatriz Benitez, DNI N° 12.505.983, CUIT N° 27-12505983-5, solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Corrientes N° 6801 y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida y el Capítulo 9.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 9.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.” permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-15094907-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Elena Beatriz Benitez, DNI N° 12.505.983, CUIT N° 27-12505983-5, el permiso precario, personal e intransferible, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Corrientes, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Av. Corrientes N° 6801;

Artículo 2°.- Procédase en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento y/o estructura emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: : EX-2021-08126703-GCABA-DGCCT- PERMISO DE USO PUESTO DE FLORES - AV.
CORRIENTES N° 5594.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° EX-2021-08126703-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y

Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e

implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Luís Alberto Ramirez, Documento N° 8.532.992, CUIT N° 20-08532992-9, solicita la autorización para la renovación del permiso de uso para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Corrientes N° 5594 y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida y el Capítulo 9.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 9.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.” permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-15107931-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Luís Alberto Ramirez, Documento N° 8.532.992, CUIT N° 20-08532992-9, el permiso precario, personal e intransferible, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de la calle Av. Corrientes, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Av. Corrientes N° 5594;

Artículo 2°.- Procédase en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento y/o estructura emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EX-2021-39627998-GCABA-DGCCT - PERMISO DE USO - PUESTO DE FLORES - Guzmán N° 630 Puesto N° 4.

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° EX-2021-39627998-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sr. Passo, Carlos Alberto, DNI N° 17.546.638, con CUIT N° 20-17546638-0 tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un puesto de flores sobre la acera de la calle Guzman N° 630 Puesto N°4, autoriza como ayudante a la Sra. Prinetti, Norma María con DNI N° 4180283 y deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública.

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida y el Capítulo 9.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 9.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.” permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva

responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que por el Informe N° 2021-39733844-GCABA-DGCCT (orden N° 5), ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunales y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años al Sr. Passo, Carlos Alberto DNI N° 17.546.638, con CUIT N° 20-17546638-0, el cual autoriza como ayudante a la Sra. Prinetti, Norma María con DNI N° 4180283, el permiso precario, personal e intransferible, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de acera de la calle Guzman N° 630 Puesto N°4, para el emplazamiento de puesto de flores en la calle Guzman N° 630;

Artículo 2°.- Procédase en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento y/o estructura emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –

GT



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución comunal

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2022-07560646-GCABA-DGCCT- PERIMSO DE USO PUESTO DE FLORES- Guzmán N° 630 Puesto N° 11

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y N° 26-GCABA/21, y el Expediente Electrónico N° EX-2022-07560646-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas, con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad, preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que asimismo, mediante la referida Ley, se establecieron las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, siguientes y concordantes de la Constitución de la Ciudad;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que por la Ley de Ministerios N° 6.292, y su complementario Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la de “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad ...” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos-“;

Que a su vez, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del referido Decreto, esta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal tiene entre sus responsabilidades primarias las de: “entender en el proceso de descentralización de funciones del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley N° 1.777”, “entender en el ejercicio de las competencias que, en forma concurrente, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.777 le asignan a las Comunas” y “diseñar, organizar, implementar y controlar sistemas, mecanismos y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos”;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, el rol de las comunas resulta fundamental, debido al vínculo de cercanía que entablan con sus vecinos, el cual permite brindar con celeridad soluciones más eficientes y ajustadas a las particularidades de cada Comuna;

Que, promoviendo la descentralización del otorgamiento de permisos de uso, se dotará a los trámites de la celeridad, la sencillez y la eficacia que deben primar en cada uno de los procedimientos administrativos que se gestionen, reduciendo, en efecto, los tiempos de resolución de las solicitudes;

Que, en este orden de ideas, uno de los principales objetivos de la administración porteña es desarrollar diversas acciones y aplicar políticas públicas concretas para mejorar la eficiencia y la eficacia de su gestión;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que por su parte, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que por Decreto N° 26-GCABA/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asignando a la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, a cargo de esta Secretaría, dentro de sus responsabilidades la de “Administrar la información sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas en el espacio público por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control.”;

Que dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, otorgadas por la Ley N° 1.777, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, en concordancia con la normativa citada y los antecedentes expuestos, resulta necesario instrumentar e implementar un procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de puestos de flores con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres –o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la Ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por el expediente citado en el visto, el Sra. Vela Verón Graciela Beatriz, DNI N° 17.605.827, CUIL N° 27-17605827-2 tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un puesto de flores sobre la acera de Av. Guzmán N° 630, puesto N° 11.

deberá solicitar la renovación del presente permiso dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del mismo, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del permiso en caso de incumplimiento y el retiro del escaparate de la vía pública

Que para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que tal como surge del expediente, el local mencionado se encuentra habilitado como “venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero”

Que mediante la Ley N° 6.269/2019 se fijaron las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por medio del artículo 2° de la Ley referida y el Capítulo 9.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual versa sobre “Venta de Flores Naturales en la vía pública”, estableciendo en su art. 9.6.2. que “La autoridad de aplicación podrá otorgar permisos por un plazo máximo de dos (2) años” para la venta de flores naturales en la vía pública;

Que “el escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna”, según lo establecido en el artículo 9.6.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones;

Que el artículo 9.6.9 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que “La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios, a opción del permisionario: a) Total: de 0 a 24; b) Alternado: mínimo de diez (10) horas, dividido en dos turnos de cinco (5) horas cada uno; c) Corrido: mínimo de siete (7) horas continuas.” permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa;

Que, asimismo, conforme lo indicado en el artículo 9.6.11 del referido, “Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo utilizar hasta dos (2) ayudantes debidamente autorizados”;

Que la locación para el emplazamiento del escaparate es determinada por la Autoridad de Aplicación y es pasible de reubicación por razones de oportunidad, mérito, conveniencia o motivos fundados, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de los permisionarios, de conformidad con lo establecido del artículo 9.6.7;

Que según lo establecido por el artículo 9.6.10 del citado código, “los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario”;

Que la Disposición N° 3.500-DGOEP/16 en su artículo 2°, establece los requisitos para solicitar permisos de uso en el espacio público, entre ellos los relativos al emplazamiento de puestos de flores (ANEXO II pto. F);

Que estará a cargo del solicitante la integridad física del público asistente y peatones, como así también los daños que pudiesen afectar a terceros, debiendo contar con los seguros necesarios de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente;

Que el solicitante deberá exhibir la presente resolución toda vez que sea requerida;

Que por el Informe N° 2022-07590446-GCABA-DGCCT (orden N° 5), ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Por ello, y en usos de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 15

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Vela Verón Graciela Beatriz, DNI N° 17.605.827, CUIL N° 27-17605827-2 la cual tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un puesto de flores sobre la acera de Av. Guzmán N° 630, puesto N° 11., el permiso precario es personal e intransferible, para la venta de flores naturales ubicado sobre la acera de acera de la calle Guzmán N° 630 Puesto N° 11.

Artículo 2°.- Procédase en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento y/o estructura emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, cobrando vigencia el día de su publicación. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control, a los fines de que en el marco de su competencia disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado. Una vez cumplido, archívese. –